



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 260-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 30 de noviembre de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 381-2022-SUNARP/ZRI/UA y N° 312-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, de fechas 29 y 30 de noviembre del 2022, expedidos por los Jefes de las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General.

Que, la Directiva N° DI-001-OAB-OGA, denominada “Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 096-2019 –SUNARP/SG, establece en numeral 7.9.2 que *“La Entidad puede resolver la OC u OS en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones, b) Cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a cargo del contratista”*.

Que, mediante Informe N° 381-2022-SUNARP/ZRI/UA, se remite el Informe N° 653-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, emitido por el Especialista en abastecimientos, quien deja manifestado respecto de la resolución de la Orden de Servicio N° 515 por el “Servicio de Monitoreo de Actividades de mantenimiento de Infraestructura para la Oficina Registral de Tumbes”, al amparo de la Directiva N° DI-001-OAB-OGA, denominada “Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 096-2019 –SUNARP/SG, en virtud que se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a cargo del contratista por haber configurado un supuesto de aplicación de penalidad “Por ausencia justificada en las instalaciones donde se ejecuta el servicio”.

Que, con Informe legal N° 312-2022-SUNARP-ZRI/UAJ, se concluye que corresponde resolver la Orden de Servicio N° 515. Para tal fin expone lo siguiente:

“7.- En principio a toda contratación menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias no se le aplica el bloque de normas de contrataciones del estado, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. De otro lado, en el caso concreto de la Orden de Servicio N° 515, se determina que ésta fue emitida de acuerdo a la Directiva N° DI-001-OAB-OGA, denominada “Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 096-2019 –SUNARP/SG, que prevé la resolución contractual en el supuesto de acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a cargo del contratista.

8.- En el caso concreto de la Orden de Servicio N° 515, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 653-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, corresponde resolver dicho instrumento de contratación por supuesto de aplicación del monto máximo de penalidad por ausencia injustificada en las instalaciones donde se ejecuta el servicio, conforme al siguiente detalle: “Al respecto, el monto total de la Orden de Servicio asciende a S/ 23000.00 por 70 dc, el monto diario es por S/ 328.57. Por lo que, dado que el proveedor trabajó efectivamente por 19 días; el monto a pagar por el servicio asciende a S/. 6242.83. Por lo que, la penalidad máxima a aplicar asciende al 10% de S/ 6242.83, es decir por S/ 624.28”

Que, conforme a lo expuesto corresponde declarar la resolución contractual de la Orden de Servicio N° 515 por el “Servicio de Monitoreo de Actividades de mantenimiento de Infraestructura para la Oficina Registral de Tumbes”; disponiendo a la Jefatura de la Unidad de Administración la ejecución del presente acto.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 317-2022-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero: Declarar la resolución contractual de la Orden de Servicio N° 515 por el “Servicio de Monitoreo de Actividades de mantenimiento de Infraestructura para la Oficina Registral de Tumbes”; disponiendo a la Jefatura de la Unidad de Administración la ejecución del presente acto.

Artículo segundo: Notificar a la Jefatura de la Unidad de Administración a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Firmado digitalmente por:
ROJAS JAEN Francisco Javier FAU
20277412749 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/11/30 13:45:13-0500



Firmado digitalmente por:
FAJARDO ARRIOLA Luis Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/11/30 14:06:38-0500

Firmado digitalmente
LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA